

Consideraciones sobre Educación Transfronteriza (ETN)

Informe de Uruguay



A cargo del

Ministerio de Educación y Cultura
Universidad de la República
Universidad Católica del Uruguay

The European Commission support for the production of this publication does not constitute an endorsement of the contents which reflects the views only of the authors, and the Commission cannot be held responsible for any use which may be made of the information contained therein.



Contenido

¿Qué es la educación transfronteriza?	4
Marco general para comprender la educación transnacional en Uruguay	5
Títulos expedidos en el extranjero	7
Proceso para la autorización para funcionar de instituciones de enseñanza terciaria privada.....	8
Autorización para funcionar de Instituciones de enseñanza privadas extranjeras	9
Dificultades para la instalación de instituciones de enseñanza terciaria extranjeras	9
¿Puede una institución extranjera instalarse en Uruguay sin cumplir con el Decreto 104/014?	11
Educación a Distancia (EaD) y ejemplos de modalidades de educación transnacional en el Uruguay	17
Ejemplos de instituciones de ETN en Uruguay	25
ANEXOS	23

¿Qué es la educación transfronteriza?

Este trabajo adopta las definiciones asumidas dentro del proyecto RecoLATIN para este tipo de educación, que a su vez reflejan las que son utilizadas de manera común en el mundo.

Estas definiciones servirán tanto para enmarcar teóricamente el ámbito de referencia, como para valorar los casos de los que se tiene constancia en el país (Uruguay), o que se han intentado instalar en los últimos años

La educación transfronteriza también es conocida como “*crossborder education*” o educación transnacional.

Se trata de todos los tipos de programas de estudios de educación superior, o conjuntos de cursos de estudio, o servicios educativos (incluidos los de educación a distancia) en los que los alumnos se encuentran en un país diferente al que se encuentra la institución que otorga los títulos.

Dichos programas pueden pertenecer al sistema educativo de un Estado diferente del Estado en el que opera, o pueden operar independientemente de cualquier sistema educativo nacional. Estas apreciaciones surgen del “*Revised Code of Good Practice in the provision of Transnational Education June 2007 (first version in 2001)*”.¹

Los diferentes tipos de modalidades que se forman parte de la educación transnacional pueden clasificarse en:

Franquicias (*Franchising*): son los casos en que una institución concede a otra institución el derecho de impartir sus programas y/o títulos en otro país.

Filiales (*Branch Campus*): el campus de una institución de educación superior se establece en un país extranjero, impartiendo sus propios programas de estudios y títulos sin depender de la proveniencia de los estudiantes

Instituciones extraterritoriales (*Off – shores*): Es una institución superior autónoma que se establece en un país, pero, a nivel de organización y contenidos, pertenece a un sistema de educación de otro país donde no tiene una institución principal, un campus

Instituciones Internacionales: Instituciones que ofrecen programas y títulos internacionales que no pertenecen a ningún sistema de instrucción específico. Las

¹ https://www.enic-naric.net/fileusers/73_Revised_Code_of_Good_Practice_TNE.pdf



oficiales han sido creadas a través de tratados internacionales, multilaterales o bilaterales.

Grandes Empresas Internacionales: Son instituciones que normalmente forman parte de grandes empresas internacionales que organizan los propios programas de estudios de educación superior y títulos que no pertenecen a ningún sistema nacional de instrucción

Enseñanza a distancia: Los estudiantes hacen el programa de estudios en línea, la institución de instrucción superior puede ofrecer este tipo de programas en paralelo a los programas de estudio que ofrece en modalidad “tradicional”, o puede tener toda su oferta formativa exclusivamente en línea.

Programas Articulados: Acuerdos internacionales donde dos o más instituciones se ponen de acuerdo para definir un programa de estudio conjunto a nivel de cantidad de créditos y transferencia de créditos, para que los estudiantes que quieran continuar sus estudios en otra institución extranjera puedan ver reconocidos los créditos que han realizado antes en su institución de origen.

Marco general para comprender la educación transnacional en Uruguay

Las normas uruguayas consideran de igual forma a todas las instituciones que ofrezcan servicios educativos en el nivel universitario, sin que existan normas que diferencien entre una institución nacional o una extranjera.

De esa forma es que resulta necesario sintetizar la estructura del sistema educativo uruguayo para entender qué lugar ocupan las instituciones de educación transnacional y su dependencia administrativa de los órganos estatales correspondientes.

Sistema educativo uruguayo

La actual Ley General de Educación² aprobada en el año 2008 uniformizó el sistema educativo uruguayo, estableciendo los principios generales de la Educación y los niveles de la educación formal.

En dicha ley se establecen expresamente los organismos que integran el sistema, que son los siguientes:

² Ley General de Educación N° 18.437: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/18437>.



- **Administración Nacional de Educación Pública (ANEP):** es un ente autónomo³ creado por la Ley N° 15.739 del 28 de marzo de 1985, que tiene como cometido entre otros, elaborar, instrumentar y desarrollar políticas educativas que corresponden a los niveles Inicial, Primario, Secundario, Técnico profesional y la formación en educación. Asimismo, es la responsable de la formación de los docentes (maestros y profesores), y de carreras técnico-profesionales.
- **Universidad de la República (UdelaR)⁴:** universidad pública que surge a la vida pública el 18 de julio de 1849, la primera y única del país por más de un siglo, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. La misma es la responsable de la enseñanza pública superior en diversas áreas.
- **Universidad Tecnológica (UTEC)⁵:** universidad pública de reciente creación (año 2012), también autónoma y orientada a la formación de profesionales en el campo tecnológico, el desarrollo y la innovación, para el sector productivo y de servicios. La misma tiene entre sus objetivos centrales hacer más equitativo el acceso a la oferta educativa especialmente en el interior del país.
- **Ministerio de Educación y Cultura (MEC):** organismo público que forma parte del Poder Ejecutivo y que tiene como cometidos, entre otros, desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la articulación entre las políticas educativas nacionales; desarrollar la educación no formal; regular el sistema de educación terciario privado y regular la educación policial y militar.

Las universidades privadas autorizadas a funcionar por parte del Poder Ejecutivo se encuentran en el mismo nivel que la UdelaR y la UTEC pero, mientras que éstas últimas son autónomas y cogobernadas, las primeras son reguladas y supervisadas a través de diversos procesos por el Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo a la normativa vigente. Las instituciones de TNE forman parte de este grupo dependiente del MEC.

El sector universitario⁶ está constituido en estos momentos por dos Universidades públicas, cinco universidades privadas autorizadas a funcionar en el país y nueve institutos universitarios privados. Desde el punto de vista de la oferta de carreras de nivel universitario se deben añadir las que dependen de los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio del Interior en los temas de su especialidad, a saber, la educación

3 Ente autónomo: es un organismo público, creado por ley, con un determinado grado de autonomía de gestión que se dedican a diversas actividades como la educativa, por ejemplo.

4 Ley orgánica de la UdelaR: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/12549>.

5 Ley 19043 de creación de la UTEC: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/19043>.

6 La lista de todas las instituciones privadas y públicas de educación terciaria y universitaria, se adjunta en anexo.



policial y militar. Éstas también son reguladas y supervisadas por el Ministerio de Educación y Cultura⁷.

En lo que refiere a la educación terciaria no universitaria se cuenta en el ámbito público con los Institutos de Formación de docentes y el ámbito privado con cuatro Institutos terciarios no universitarios autorizados a funcionar.

El Ministerio de Educación y Cultura regula el sistema de educación terciaria privada y lo hace a través de los procesos de:

- Autorización institucional para funcionar (que incluye la aprobación de sus Estatutos)
- Reconocimiento de sus programas académicos.
- Seguimiento de sus actividades a través del proceso de actualización de información
- Registro de los títulos

Una vez que la institución privada fue autorizada a funcionar y la carrera de que se trate fue reconocida: los títulos que se expidan son registrados en el MEC. Tales títulos tienen idénticos efectos jurídicos que los expedidos por las universidades públicas.

Títulos expedidos en el extranjero

La reválida y el reconocimiento académico de los títulos profesionales expedidos en el extranjero es competencia exclusiva de la Universidad de la República de acuerdo a su Ley orgánica⁸. Con la creación de la UTEC⁹, se prevé que dicha institución también tiene la competencia para revalidar títulos y certificados en el ámbito de su competencia. El Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencia en este tema.

Las universidades privadas admiten en sus carreras a estudiantes que poseen títulos extranjeros los cuales deben ser presentados apostillados o legalizados y traducidos según el caso, solo como habilitantes para continuar estudios. Estos extremos también son de aplicación para las instituciones de TNE que se instalen en el país.

⁷ Ley N°19188 reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo n° 221/2018 vigente desde el día 16 de julio de 2018.

⁸ Ley Orgánica de la Universidad de la República, N° 12549

⁹ <https://utec.edu.uy/ley-no-19-043-universidad-tecnologica-creacion/>





Proceso para la autorización para funcionar de instituciones de enseñanza terciaria privada

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 104/014 regula el sistema de enseñanza terciaria privada, y en el mismo se establece que las instituciones de enseñanza terciaria que pretendan la autorización para funcionar (artículo 3º) o el reconocimiento de nivel académico (artículo 5º) deberán estar constituidas como asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, con personería jurídica.

A tal efecto, la resolución aprobatoria de estatutos y de reconocimiento de personería jurídica, o aprobatoria de reforma de estatutos, según corresponda en cada caso, se dictará conjuntamente con la autorización para funcionar como institución terciaria, previo cumplimiento de todos los trámites requeridos por ambos actos jurídicos.

Además de las disposiciones comunes a las entidades de su naturaleza que existen en Uruguay, sus estatutos deberán prever:

- a) Órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos

naturales o legales, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres años.

- b) Fines, objetivos y misión de la institución.

En cumplimiento de tal norma, las instituciones que pretenden autorización para funcionar presentan la solicitud de aprobación de sus estatutos o modificación de los mismos (en el caso de que la persona jurídica ya existiera desde antes) en la Dirección General de Registros, Asociaciones Civiles y Fundaciones en forma paralela a la presentación de la propuesta académica ante el Área de Educación Superior de MEC.

Las figuras jurídicas a las que se puede adaptar una institución educativa son únicamente las de Asociación Civil o la de Fundación sin fines de lucro, en consecuencia no es posible en el país que una empresa, ONG, Sociedad Anónima o SRL o cualquiera otra, se constituya como una institución de enseñanza terciaria.

Una vez cumplido todos los extremos normativos y habiendo transitado el proceso de evaluación correspondiente, el trámite concluye con la expedición de una resolución del Poder Ejecutivo por la que se aprueban los estatutos de la persona jurídica (Asociación Civil o Fundación), se autoriza a funcionar a la institución educativa (de acuerdo a los



distintos niveles: terciario no universitario o universitario) y se reconoce la o las carreras presentadas.

Autorización para funcionar de Instituciones de enseñanza privadas extranjeras

En el caso de las instituciones extranjeras se aplica la misma normativa en sus aspectos fundamentales.

El Artículo 21 del Código Civil aplicable a todo tipo de persona jurídica establece que “Son personas todos los individuos de la especie humana. Se consideran personas jurídicas y por consiguiente capaces de derechos y obligaciones civiles, el Estado, el Fisco, el Municipio, la Iglesia y las corporaciones, establecimientos y asociaciones reconocidas por la autoridad pública”.

Por su parte entre las competencias otorgadas al MEC¹⁰ está la que dice que “El Ministerio de Educación y Cultura ejercerá la policía administrativa de las asociaciones civiles y fundaciones, y, en consecuencia, controlará su creación, su funcionamiento y su disolución y liquidación”.

Junto a ello también se establece¹¹ en lo que referente a las fundaciones, que “El Ministerio de Educación y Cultura ejercerá el contralor y la fiscalización de las fundaciones, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes”, y que “Las fundaciones constituidas en el extranjero sólo podrán actuar en la República cuando cumplan con el objeto y los principios establecidos en la presente ley y obtengan el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.”

Como consecuencia, para la instalación de una institución educativa extranjera en el país debe cumplirse necesariamente con el requisito de estar constituida como asociación civil o fundación sin fines de lucro y obtener la autorización del MEC.

Dificultades para la instalación de instituciones de enseñanza terciaria extranjeras

La solicitud para la instalación de instituciones extranjeras en Uruguay no es un hecho aislado, pero tampoco son numerosas las mismas, tanto en los sondeos sobre las exigencias como en los trámites llevados a cabo.

Podría decirse que son menos de cinco casos los que han solicitado su aprobación en la última década.

¹⁰ En particular en el artículo 1 del Decreto- ley N° 15089

¹¹ Artículos 24 y 30 de la Ley N° 17163

Por lo general todas las que han intentado el trámite de reconocimiento se han encontrado con las mismas dificultades en torno a los estatutos de la persona jurídica. Las instituciones que ya tenían aprobados sus estatutos por las autoridades públicas de sus respectivos países cumplían los requisitos de aquellos, pero por desconocimiento de la normativa nacional en esos estatutos no se daba cumplimiento a todos los requisitos determinados en el Decreto 104/014¹² y ello es el primer obstáculo con el que se encuentran.

Uno de los puntos más difíciles que se han dado en relación a los estatutos de la persona jurídica es el que establece la necesidad de que exista un régimen que permita a la institución educativa ejercer algunas atribuciones mencionadas expresamente, con plena autonomía institucional y académica.

En general, las instituciones que han venido a instalarse tenían en sus estatutos la dependencia jerárquica, económica y administrativa de la institución educativa que pretende instalarse en el país respecto de los fundadores o autoridades de la asociación o fundación extranjera. Esa supremacía de lo financiero y la dependencia jerárquica y administrativa sobre la autonomía educativa de la institución que venía a instalarse en el país, determinaba que debían modificar sus estatutos.

Ante ello, desde el Área de Educación Superior del MEC se les sugiere:

- Que se constituyan como una persona jurídica uruguaya dando cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 y 11¹³ del Decreto 104/014.
- De no ser posible lo anterior: Que modifiquen los estatutos extranjeros originales creando un apartado que refiera al instituto que vienen a instalar en el país, debiendo dar cumplimiento en los mismos a todos los extremos previstos en el Decreto 104/014.
- En una otra opción debe necesariamente surgir de los estatutos la autonomía académica que debe tener la institución educativa respecto de las autoridades de la persona jurídica que la crea.

Al respecto del registro que lleva el AES del MEC sobre los expedientes que contienen solicitudes de autorización para funcionar de Instituciones extranjeras se puede informar que en los últimos cinco años:

¹² Especialmente lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 104/014.

¹³ Artículos que se encuentran transcritos en el anexo.



- Una institución solicitó la autorización para funcionar junto con la presentación de los estatutos originales aprobados en su país de origen.
- Dos instituciones solicitaron la autorización para funcionar junto con la aprobación de los estatutos de una nueva persona jurídica nacional aunque con fundadores extranjeros.

En ninguno de los tres casos se los autorizó a funcionar en el país, aunque la fundamentación fue distinta en cada caso, a saber:

En un caso los estatutos de la persona jurídica estaban bien redactados, pero no se daba cumplimiento a todos los requisitos académicos previstos en el Decreto 104/014¹⁴ para obtener la autorización para funcionar y el reconocimiento de la carrera presentada. En los otros dos casos los estatutos fueron observados en reiteradas oportunidades porque no se lograba dar cumplimiento al requisito de que existiera plena autonomía de las autoridades académicas uruguayas respecto los fundadores extranjeros.

En definitiva: en Uruguay a la fecha sólo se ha otorgado la autorización para funcionar a instituciones nacionales que fueron creadas por personas jurídicas nacionales.

[¿Puede una institución extranjera instalarse en Uruguay sin cumplir con el Decreto 104/014?](#)

Dada la **Libertad de Enseñanza** prevista en el artículo 68 de la Constitución de la República¹⁵ pueden dictar cursos terciarios no universitarios y entregar certificados,

pero no pueden utilizar algunos términos que se encuentran reservados y, obviamente, que al no estar autorizados, tampoco podrán registrar sus títulos o diplomas en el MEC.

Art 380 de Ley n° 16.736 establece que “Se reserva a las instituciones terciarias privadas, cuya solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico cumplan con las normas vigentes, el uso de la denominación "**universidad**" o sus **derivados**, así como **atribuir carácter "superior"** a la enseñanza que impartan y aplicar a sus carreras y títulos las denominaciones "**licenciatura**", "**licenciado**", "**especialización**", "**especialista**", "**maestría**", "**magister**", "**doctorado**" y "**doctor**", de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo al respecto.

¹⁴ <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2014>.

¹⁵ Artículo 68 de la Constitución de la República: “Queda garantida la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.”



Siempre y cuando no se utilicen los términos mencionado precedentemente, una institución extranjera puede realizar su oferta de cursos sin que los mismos tengan ningún valor oficial en el Uruguay y, eventualmente, tengan validez en el país originario de esa institución. Es el equivalente a que se hubiera realizado un curso o carrera en otro país, bajo las reglas de juego de aquél, funcionando como institución off shore.

Educación a Distancia (EaD) y ejemplos de modalidades de educación transnacional en el Uruguay

Tal y como se definió anteriormente, la ETN involucra *"Todos los tipos de Educación Superior en los que los alumnos se encuentran en un país diferente al país donde se encuentra la institución que otorga el título"*. Conocida también como *Educación Transnacional, Educación Crossboarder o Educación no Tradicional*, comprende modalidades tales como Programas Articulados, enmarcados en acuerdos internacionales con instituciones educativas extranjeras y la Educación a distancia (EaD).

En nuestra región, la denominación de Educación a Distancia (EaD) es utilizada tanto para referirse a la modalidad educativa no presencial, como también a las propuestas identificadas como educación o enseñanza semipresencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación, entre otras. Estas modalidades implican determinadas formas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y de aprendizaje, que refiere a modelos pedagógicos particulares en diversos escenarios, que a su vez comprenden diferentes grados de virtualidad.

En nuestro país dada la autonomía de la Universidad de la República prevista en la normativa vigente y la regulación relativa a instituciones privadas- potestad del MEC

para autorizar su funcionamiento-, la EaD se ha ido constituyendo en función de los criterios y contextos organizativos propios de cada institución.

Al respecto y con el objetivo primario de facilitar la accesibilidad de un volumen importante de estudiantes que permanecían o tenían el riesgo de quedar fuera del sistema educativo (ya sea por razones económicas, laborales o territoriales), para que continuaran su formación en un nivel superior, la Ley General de Educación (LGE) estableció específicamente la educación a distancia y semipresencial, definiéndola como "otra modalidad" fuera de la educación formal y no formal:

"Art. 36. La educación a distancia, en línea o asistida, comprenderá los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del alumno en aulas u



otras dependencias similares, para el dictado regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñado para tal fin. La modalidad semipresencial, además de las características anteriores, requiere instancias presenciales.

Las certificaciones de estas modalidades serán otorgadas por los organismos competentes del Sistema Nacional de Educación Pública, los cuales también reglamentarán la habilitación y autorización a instituciones privadas para el dictado de cursos a través de estas modalidades y el reconocimiento de los certificados otorgados”.¹⁶

Así también en la Ordenanza de Estudios de Grado y otros programas de formación terciaria¹⁷ de la Universidad de la República (UdelaR) se contempla la diversificación de modalidades organizativas y de uso de recursos educativos variados con la finalidad de contribuir a la igualdad y calidad de oportunidades.

En cuanto a las Instituciones de Educación Superior del ámbito privado el Decreto 104/014 en su artículo 14 establece los requerimientos específicos para la implementación de la mencionada modalidad.¹⁸

Desde el año 1999, La Universidad ORT inauguró en el año 1999 - en convenio con la Universidad de Harvard- un curso de posgrado de un año de duración en el Diploma en Educación, íntegramente a distancia. Siendo ésta una de las primeras ofertas de educación superior virtual del Uruguay sistemática (junto a las teleconferencias virtuales).

No obstante, si bien la oferta educativa en lo referente a las modalidades virtuales, a distancia, semipresenciales y diversos usos de aulas virtuales se ha incrementado en

nuestro país, no existen aún en la actualidad, muchos casos de *educación a distancia* que involucren a instituciones extranjeras.

Sin perjuicio de ello corresponde mencionar que a partir de la aprobación del Decreto 104/014 que prevé, como ya se mencionó, las modalidades educativas no presenciales con fecha 22 de julio de 2016 se aprobó la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N°648/16 por la que se aprobaron “las pautas para la valoración de componentes

¹⁶ Ley de educación N°18.437 Capítulo III. Otras Modalidades. Art. 36

<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/18437>

¹⁷ Ordenanza de grado UdelaR Capítulo II, Disposiciones Generales Sección I, Orientaciones de Enseñanza Artículo 5, Items 4 y 5 https://www.cse.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2017/11/04_ORDENANZA-DE-GRADO-DEFINITIVA-Oct2011.pdf

¹⁸ <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2014>





virtuales de un programa de estudio las cuales son de aplicación en el diseño y la evaluación de carreras que se desarrollan en entornos virtuales”.

Posteriormente y con fecha 19 de octubre de 2017 se firmó la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 992/017 a través de la cual se estableció el procedimiento administrativo por el que deben transitar las carreras terciarias privadas que presentan componentes virtuales. En la misma se diferencian los procesos por lo que deben transitar las instituciones en las siguientes situaciones:

- Cuando se incorporan componentes virtuales a una carrera ya reconocida por el MEC de modo de complementar la docencia presencial: se debe informar acerca de la modificación en la instancia de la actualización de información¹⁹.
- Cuando se trate de una carrera ya reconocida por el MEC bajo una modalidad presencial que cambia su modalidad de cursado a semi-presencial o virtual: se debe presentar al MEC el desarrollo exhaustivo de la nueva modalidad de acuerdo a las pautas definidas en la Resolución N° 648/16.
- Cuando se trate de una carrera nueva de carácter semi-presencial o a distancia, esta será sometida al proceso de reconocimiento tal como lo especifica la normativa vigente.

Al respecto de modalidades educativas en las Instituciones de Educación Superior que comprendan algún tipo de vinculación con instituciones extranjeras, cabe señalar que en nuestro país existen algunas ofertas de educación transnacional que involucran otras modalidades (programas articulados, titulaciones conjuntas, etc.), como los ejemplos que se exponen a continuación²⁰:

- **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA²¹**

Acuerdos de programas compartidos y titulación conjunta con Instituciones extranjeras:

- Licenciatura en Obstetricia - carrera binacional con Universidad Nacional de Entre Ríos de Argentina. Titulación conjunta PRESENCIAL
- Licenciado en Turismo, carrera binacional con Universidad Nacional de Entre Ríos de Argentina. Titulación conjunta PRESENCIAL

¹⁹ Proceso de actualización de Información previsto en el artículo 17 del Decreto 104/014 reglamentado a través del Decreto 246/015.

²⁰ Información recabada recientemente de la Universidad de la República, la UTEC y las instituciones terciarias privadas autorizadas a funcionar como tal.

²¹ fuente: Comisión Sectorial de Enseñanza y Estadísticas Básicas de la Dirección General de Planeamiento Universitario. UdeLaR





- Maestría en Economía, Derecho y Gestión del Deporte 2010 Programa compartido pero el título es expedido por la Universidad de Limoges PRESENCIAL
- Maestría en Economía y Gestión del Turismo Sustentable 2007 Programa compartido pero el título es expedido por la Universidad de Siena PRESENCIAL

- **UNIVERSIDAD ORT URUGUAY**

Acuerdos de doble titulación con la Florida International University (FIU):

- Licenciatura en Gerencia y Administración. <https://facs.ort.edu.uy/46087/26/>
- Master en Administración de empresas, MBA, <https://facs.ort.edu.uy/escuela-de-postgrados/mba/doble-titulacion/master-of-international-business>

- **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY (UCU)**

Acuerdos de programas conjuntos y convenios de cooperación con instituciones de Europa:

Programa conjunto de Máster en Atención Temprana con la Universidad de Málaga – UM (España)

Acuerdo de cooperación para la supervisión y certificación del grado de Doctor, con la Universidad de Ghent (Bélgica) para tutoría estudiantil de doctorado

- **UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO (UM)**

Acuerdos de programas articulados y titulación conjunta con la University of London que se articulan de la siguiente manera:

- Título de University of London, cuyos contenidos están bajo la responsabilidad académica de London School of Economics and Political Science (LSE) para alumnos de la Facultad de Ciencias Empresariales y Economía de la UM. Las materias que componen
-
- dichos títulos, son dictadas en forma presencial por profesores de la UM, en idioma Inglés y con perfil internacional, en las diferentes áreas de estudio.
- Bachelor of Science, BSc en Banking and Finance,
- Business and Management o Economics and Management





Tales titulaciones se pueden completar desde Uruguay, cursando cualquier carrera de la Facultad de Ciencias Empresariales y Economía de la UM, con el respaldo académico del London School of Economics.

- **UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA (UDE)**

Acuerdo de titulación conjunta, con título propio emitido por la Universidad de la Empresa () y la Universidad de Mar del Plata-Argentina:

- Diploma en Producción Animal²². Facultad de Ciencias Agrarias de UDE. Presencial, con la participación de docentes argentinos.

- **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL URUGUAY ²³**

En la actualidad no cuenta con cursos a distancia, programas articulados o titulaciones conjuntas con Instituciones educativas extranjeras.

Sin embargo, existen convenios internacionales tales como el Convenio con IFSUL- Brasil para la reválida de Títulos en:

- Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas que se dicta en Santana do Livramento, en IFSUL
- Tecnólogo en Mecatrónica Industrial que se dicta en el Instituto Tecnológico Regional Norte (Rivera) de UTEC.

Ambas titulaciones se implementan en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay que habilita esta oferta educativa de estudios fronterizos.

²² Titulación no reconocida ni registrada en el MEC

²³ Información brindada por el Director académico de la institución.





Ejemplos de instituciones de ETN en Uruguay

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO): fue creada en 1957 por iniciativa de la UNESCO y de algunos gobiernos latinoamericanos en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales. Es un ejemplo de institución internacional que se encuentra en proceso de reglamentación para el reconocimiento de sus carreras y el registro de sus títulos en el MEC.

Surge de un acuerdo internacional al que el Poder Ejecutivo uruguayo ratificó la adhesión en el año 2006, para luego obtener la aprobación parlamentaria mediante ley 17.976.

En 2012 se firmó el acuerdo sede entre FLACSO Uruguay y el Ministerio de Relaciones Exteriores donde se reconoce a FLACSO como organismo internacional operante en Uruguay (Ley N° 19108 de febrero de 2012). Su sitio web es www.flacso.edu.uy





NOVEDADES



CALENDARIO

17 Jornada 6 – Educación inclusiva



Organización de Estados Americanos (OEA): se trata de una organización internacional de carácter gubernamental, cuyo objetivo central no es la educación, pero que tiene una oferta de becas y programas de capacitación que incluye estudios universitarios que se ofrecen a través de un conjunto de universidades a las cuales se encuentra asociada. De esa forma es que la OEA, sin ofrecer directamente cursos como si fuera una universidad, articula con la oferta de algunas instituciones reconocidas en diferentes países, aportando becas para los estudiantes que postulan a ellas para poder realizar sus estudios.

Su sede central está en Washington, con representaciones en todos los países de América. Su web www.oas.org



Más derechos para más gente

English Español



Inicio » Becas de la OEA

DHDEE

Oportunidades

Becas para estudios académicos

Programa de Becas Académicas de la OEA (Postgrado)

Programa de Becas Académicas de la OEA (Grado)

Becas para desarrollo profesional

Becas Brasil

Becas México

Cursos en línea del Portal Educativo de las Américas

Ayuda financiera para estudios en los Estados Unidos

Nuestros Socios

Consortio de Universidades de la OEA

Otros Socios

Eventos

Contáctenos

becas@oas.org



Becas OEA y Programas de Capacitación
Desarrollo Profesional, Grado, Maestrías y Doctorados

#BecasOEA

El Programa de Becas Académicas de la OEA (Programa Regular), establecido en 1958, otorga cada año becas para maestrías, doctorados o investigación de postgrado conducente a un título universitario. El Programa de Becas Especiales para el Caribe Anglóparlante (SPECAF), establecido en 1983, otorga becas para los últimos dos años de estudios universitarios de grado/licenciatura a los ciudadanos y residentes de los Estados Miembros del Caribe anglóparlante y Suriname. Estos se rigen por el Manual de Procedimientos de Becas OEA.

Además de estos programas, la OEA, a través de su Programa de Alianzas para la Educación y la Capacitación (PAEC), ofrece otras oportunidades de becas para estudios académicos con el apoyo de sus instituciones socias en las Américas y alrededor del mundo. El PAEC es administrado conforme a los respectivos acuerdos de cooperación siguiendo los principios previstos en el Manual de Procedimientos de Becas OEA.

Las Becas de Desarrollo Profesional (PBOP) ofrecen oportunidades de becas para capacitación a través de cursos cortos, que pueden durar desde una semana hasta un año, en cualquiera de los Estados Miembros de la OEA y Observadores Permanentes, con la excepción del país de ciudadanía o residencia permanente del solicitante (país patrocinador). Ver oportunidades de beca PBOP.

PROGRAMAS ABIERTOS 2019

CONVOCATORIA	IDIOMA	FECHA	INSTITUCIÓN SOCIA	TIPO



Centro de Altos estudios universitarios de la Organización de Estados Iberoamericanos, para la educación, la ciencia y la cultura (OEI): se trata de otra organización internacional de carácter gubernamental, cuyo objetivo central es la promoción de la educación, la ciencia y la cultura. Tiene su sede en Madrid, con dependencias en varios países (incluyendo Uruguay). Oferta de becas y programas de capacitación que se articulan con un conjunto de universidades a las cuales se encuentra asociada, que son quienes otorgan los títulos de alguna de sus carreras autorizadas. El esquema es similar al de OEA. Su web: www.caeu.oei.es



PRÓXIMAMENTE...



MÁS INFORMACIÓN:

- cursozcaeu@oei.es
- @caeuolaoui
- CAEU Educación Iberoamericana
- Centro de Altos Estudios Universitarios

SUSCRIPCIÓN

CONVOCATORIAS ACTUALES

CAMPUS ONLINE

ESCUELAS DE FORMACIÓN

ESCUELA DE EDUCACIÓN

ESCUELA DE CIENCIA

ESCUELA DE CULTURA

ESCUELA DE COOPERACIÓN

Contactos

Acerca de CAEU

El Centro de Altos Estudios Universitarios (CAEU) es un desarrollo institucional de la OEI, creado en el año 2008, para impulsar estrategias de cooperación técnica en el ámbito de la educación superior, la formación de recursos humanos y la difusión del pensamiento educativo. Actualmente el CAEU trabaja





FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA (FUNIBER): una institución que se desarrolla con la sociedad, a través de diversos convenios y proyectos, participando en actividades, tanto académicas, científicas y de investigación, como de cooperación, desarrollo y crecimiento económico, gracias a su vinculación con universidades e instituciones profesionales para conseguir dar finalmente una Formación Global respetando las identidades locales. FUNIBER no es una universidad sino que dinamiza la colaboración entre ellas, y son las universidades las que otorgan los títulos.

Al finalizar el Programa con éxito, el alumno recibe el título expedido por la Universidad donde se haya matriculado, con el patrocinio de la Fundación Universitaria



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR: es un ejemplo de filial (branch campus). Se trata de una universidad de Argentina, instalada en la ciudad de Buenos Aires, que solicitó la

aprobación de sus estatutos con el fin de poder funcionar como institución terciaria en Uruguay. De momento no se encuentra operativa. Su página web es www.usal.edu.ar

Promocionaba así en la prensa su intención de instalarse en Uruguay
(Diario la Nación, Argentina, 22 de julio de 2018)

La Universidad del Salvador cruza el río y abre una sede en Montevideo

Con el objetivo de extender su proyecto educativo al resto de América Latina, la Universidad del Salvador (USAL) instaló su Centro de Estudios en Uruguay y por primera vez una institución educativa argentina contará con una sede en el exterior. La casa de estudios, radicada en Montevideo, abrirá sus puertas entre septiembre u octubre y dictará cursos de posgrado, tecnicaturas y conferencias que estarán a cargo tanto del



equipo docente argentino, que viajará según la frecuencia de las clases a Uruguay, como también de profesores provenientes de América del Norte y Europa.

Vamos a llevar posgrados cortos, conferencias importantes a cargo de nuestros profesores que vienen de los Estados Unidos, Francia y que habitualmente dan clases en Buenos Aires. También irán a Montevideo a dar charlas o conferencias sobre temas específicos", dijo a LA NACIÓN Fernando Lucero Schmidt, vicerrector económico de la USAL.

En el Edificio Plaza Mayor funcionará el Centro de Estudios de la USAL en Montevideo

El primer curso con el que se iniciarán las clases en el Centro de Estudios, ubicado frente a la Plaza de la República de Montevideo, es la problemática del Lavado del Dinero y el Narcotráfico. "Tenemos gente muy buena en esos temas y los uruguayos están ansiosos de ver ese tipo de contenido sobre todo con la experiencia argentina que es mucho más fuerte en el sistema bancario que la de Uruguay porque nosotros empezamos mucho antes", sostuvo Lucero Schmidt Lucero. Y agregó: "Uruguay hace pocos meses comenzó a tener que justificar el dinero cuando compra una propiedad. Hasta ahora no era



necesario; entonces los bancos no están preparados para la problemática internacional", señaló.

Con 62 años de trayectoria en la Argentina, fue creada el 2 de mayo de 1956, y 70 carreras, la USAL tiene su casa central en la Ciudad de Buenos Aires, donde además trabaja en el desarrollo de un campus en Parque Patricios, y sedes en Pilar -Campus Nuestra Señora del Pilar- y en Gobernador Virasoro, Corrientes -Campus San Roque González Santa Cruz-. Cuenta con 30.000 alumnos, de los cuales 2400 son extranjeros, y 2700 docentes e investigadores.





UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (España): ejemplo de filial (branch campus) que funcionó entre el 2014 y 2017. La misma solicitó la aprobación de su personería jurídica, la autorización para funcionar en el país y el reconocimiento de una carrera. Luego de transitado todo el proceso y no pudiendo cumplir todos los requisitos previstos en la normativa, se dictó una resolución del Poder Ejecutivo negativa a su solicitud. No está operando en este momento en Uruguay.
Su web actual es www.ucam.edu



- Noticias
- Cultura
- Deporte
- Educación
- Evangelización
- Institucionales
- Internacional
- Investigación

GUÍA DE EXPERTOS

LA VOZ DE LA UCAM

La UCAM imparte en su sede de Uruguay un curso para la búsqueda de empleo y creación de empresas



Instante de la presentación del curso

Cerca de una treintena de empresarios ya han comenzado con el programa enmarcado en la Escuela de Emprendedores.

23 Junio 2016

Compartir 0

Twitter

MÁS VISTAS

ÚLTIMAS



ANEXOS



INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Direcciones electrónicas de las actuales universidades públicas y privadas, de los institutos universitarios privados, de los institutos terciarios no universitarios y de otras instituciones públicas en las que algunas de sus carreras tienen reconocimiento de nivel universitario o terciario.

UNIVERSIDADES PÚBLICAS	
Universidad de la República	www.universidad.edu.uy
Universidad Tecnológica	www.utec.edu.uy
UNIVERSIDADES PRIVADAS	
Universidad Católica del Uruguay “Dámaso Antonio Larrañaga”	www.ucu.edu.uy
Universidad ORT	www.ort.edu.uy
Universidad de Montevideo	www.um.edu.uy
Universidad de la Empresa	www.ude.edu.uy
Universidad CLAEH	www.claeh.edu.uy
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS	
Asociación Cristiana de Jóvenes	www.iuacj.edu.uy
Francisco de Asís	www.unifa.edu.uy
Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje	www.cediiap.edu.uy
Instituto Metodista Universitario Crandon	www.universitariocrandon.edu.uy
Instituto de Postgrado en Psicoanálisis	www.apuruguay.org
Instituto Monseñor Mariano Soler	www.facteologia.edu.uy
Centro de Estudios y Diagnóstico de las Discapacidades del Uruguay	www.iuceddu.com.uy
Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP	www.audepp.org/portal
Instituto Politécnico de Punta del Este	www.politecnico.edu.uy
INSTITUTOS TERCIARIOS NO UNIVERSITARIOS PRIVADOS	
Centro de Navegación	www.cennave.com.uy
Escuela de Formación Profesional en Comercio Exterior y Aduana	www.cea.edu.uy
Instituto Uruguayo Gastronómico	www.ug.edu.uy
Instituto de la Comunidad Sorda del Uruguay	www.cinde.net
INSTITUCIONES PÚBLICAS CON CARRERAS TERCIARIAS O DE NIVEL UNIVERSITARIO	
Consejo de Formación en Educación (Formación Docente)	www.cfe.edu.uy
Escuela Nacional de Policía (Licenciatura en Seguridad Pública)	www.enp.edu.uy/
Escuela Naval (Licenciatura en Sistemas Navales)	www.escuelanaval.edu.uy/
Instituto Militar de Estudios Superiores (Lic. en Ciencias Militares)	www.imes.edu.uy
Centro de Altos Estudios Nacionales (Maestría en Estrategia)	www.calen.edu.uy



Consejo de Educación Técnico Profesional (algunas tecnicaturas)	www.utu.edu.uy/
---	--

EXTRACTO DEL DECRETO 104/014

ARTÍCULOS 10 Y 11 CORRESPONDIENTES A LOS REQUISITOS DE LA PERSONERÍA JURÍDICA PARA LAS INSTITUCIONES TERCIARIA PRIVADAS

De la naturaleza jurídica y de los estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria.

Artículo 10.- (Naturaleza jurídica y estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria). Las instituciones de enseñanza terciaria que pretendan la autorización para funcionar (artículo 3º) o el reconocimiento de nivel académico (artículo 5º) deberán estar constituidas como asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, con personería jurídica.

A tal efecto, la resolución aprobatoria de estatutos y de reconocimiento de personería jurídica, o aprobatoria de reforma de estatutos, según corresponda en cada caso, se dictará conjuntamente con la autorización para funcionar como institución terciaria, previo cumplimiento de todos los trámites requeridos por ambos actos jurídicos.

Además de las disposiciones comunes a las entidades de su naturaleza, sus estatutos deberán prever:

- a) Órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos naturales o legales, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres años.
- b) Fines, objetivos y misión de la institución.

Artículo 11.- (Estatutos de instituciones terciarias). Los estatutos de las instituciones terciarias deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Los estatutos de instituciones universitarias (artículos 3º y 4º) deberán prever la participación de docentes y estudiantes en los órganos de asesoramiento académico o en los órganos de dirección.

Deberán establecer también que los titulares de cargos de dirección académica de carreras de grado y posgrado deberán poseer nivel académico equivalente o superior a la carrera que dirigen y experiencia académica no inferior a cinco años.

Esos estatutos consagrarán un régimen que permita a la institución ejercer, dentro del marco legal y reglamentario vigente, las siguientes atribuciones con plena autonomía institucional y académica:

- a) Reformar sus estatutos, definir sus órganos de dirección y de asesoramiento, decidir su integración y forma de designación o elección de sus integrantes, y establecer sus funciones.
- b) Elegir sus autoridades.
- c) Crear carreras de grado y posgrado.

- d) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad.
- e) establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente.
- f) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de sus estudiantes.
- g) Otorgar grados académicos y títulos.
- h) Designar y remover a su personal
- i) Administrar sus bienes y recursos.
- j) Impulsar y participar en emprendimientos que favorezcan el desarrollo académico.
- k) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y artístico con instituciones del país y del extranjero.

2) Los estatutos de instituciones terciarias no universitarias (artículo 5º) deberán establecer también que los titulares de cargos de dirección académica de carreras deberán poseer nivel académico equivalente o superior a la carrera que dirigen y experiencia académica no inferior a cinco años.

Esos estatutos consagrarán un régimen que permita a la institución ejercer, dentro del marco legal y reglamentario vigente, las siguientes atribuciones con plena autonomía institucional y académica:

- a) Reformar sus estatutos, definir sus órganos de dirección y de asesoramiento, decidir su integración y forma de designación o elección de sus integrantes, y establecer sus funciones.
- b) Elegir sus autoridades.
- c) Crear carreras terciarias no universitarias.
- d) Formular y desarrollar planes de estudio y brindar servicios a la comunidad.
- e) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de sus estudiantes.
- f) Otorgar títulos.
- g) Designar y remover a su personal.
- h) Administrar sus bienes y recursos.
- i) Impulsar y participar en emprendimientos que favorezcan el desarrollo científico – tecnológico.
- j) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y artístico con instituciones del país y del extranjero.